

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**ORDENANZA**

Número: 20

Serie 2016-2017

**Presentada por:** Administración

**PARA ESTABLECER UNA EXENCIÓN EN EL PAGO DE ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN AL AMPARO DEL ARTÍCULO 2.007(F)(7) DE LA LEY NÚMERO 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA Y MEJOR CONOCIDA COMO LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DE PUERTO RICO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2017 Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

Por Cuanto: La Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada y mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico le reconoce autonomía a todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo, la cual esta subordinada y ejercida a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por Cuanto: La facultad de imponer contribuciones y cargas por parte de los municipios incluye a su vez la facultad de proveer mecanismos que incentiven la actividad, el desarrollo económico y una estabilidad fiscal del Municipio a tenor con el Artículo 2.002 y 2.007 de la Ley de Municipios Autónomos, supra.

Por Cuanto: El inciso f(7) del Artículo 2.007 de la Ley de Municipios Autónomos, supra establece que mediante Ordenanza aprobada al efecto, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrios de construcción a aquellas construcciones, mejoras o ampliaciones de (a) farmacias (b) hospitales y centros de salud (c) laboratorios clínicos (d) plantas manufactureras (e) centros comerciales (incluyendo comercios de venta al detal y otros servicios comerciales que formen parte de un centro comercial), (f) centros de distribución de artículos, (g) centros de llamadas, (h) centros de oficinas corporativas, (i) hoteles, (j) paradores y (k) centros educativos.

Por Cuanto: La crisis económica que enfrenta el país, ha tenido el efecto negativo de desacelerar la actividad comercial y económica, impactando así el desarrollo comercial y económico en los municipios.

Por Cuanto: El Municipio Autónomo de Guaynabo, en el ejercicio de sus facultades, debe examinar, diseñar y establecer medidas que le permitan disminuir el impacto negativo que pudiera enfrentar en el área financiera, ante la crisis económica que enfrenta el país. Estas medidas deben ir encaminadas a reactivar la actividad económica y el desarrollo municipal de modo que se garantice un ambiente propicio para la inversión en el Municipio de Guaynabo.

Por Cuanto: El Municipio Autónomo de Guaynabo se propone adoptar y establecer como política pública de estímulo y desarrollo económico del municipio, una exención en el pago de arbitrios de construcción al amparo del artículo 2.007(f)(7) a aquellas construcciones, mejoras o ampliaciones que sus proyectos oscilen entre \$1,000,000.00 a \$1,999,999.99 y de \$2,000,000.00 a \$5,000,000.00 de un 30% y 50% respectivamente.

Por Cuanto: En virtud de la política pública que antecede, la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Guaynabo, entiende necesario se apruebe la presente ordenanza con el propósito de establecer los mecanismos necesarios para incentivar la actividad económica municipal mediante la inversión en nuevas construcciones, mejoras o ampliaciones de (a) farmacias (b) hospitales y centros de salud (c) laboratorios clínicos (d) plantas manufactureras (e) centros comerciales (incluyendo comercios de venta al detal y otros servicios comerciales que formen parte de un centro comercial), (f) centros de distribución de artículos, (g) centros de llamadas, (h) centros de oficinas corporativas, (i) hoteles, (j) paradores y (k) centros educativos.

Por Tanto: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY, 6 DE OCTUBRE DE 2016:**

Sección 1ra.: Se establece una exención sobre el pago de arbitrios de Construcción al amparo del Artículo 2.007 inciso f(7) de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

Sección 2da.: Se autoriza al Municipio de Guaynabo, por conducto de su Alcalde o el funcionario que este designe a estructurar y administrar esta exención, fijando, sin entenderse limitado, los criterios de elegibilidad y aplicación de la exención aquí en cuestión conforme a las leyes aplicables.

Sección 3ra.: Naturaleza de la Exención

- A. Exención de un 30% en el pago de Arbitrios de Construcción- A partir de la fecha de efectividad de esta ordenanza, los contribuyentes elegibles a tenor con el Artículo 2.007(f)(7) cuya obra de construcción, mejora o ampliación oscile entre \$1,000,000.00 y \$1,999,999.99, se beneficiaran de un 30% de descuento en el pago de Arbitrios de Construcción. Esta exención será aplicable una vez se tase, se imponga y notifique el monto del arbitrio de construcción que es pagadero al municipio, todo de conformidad con las leyes aplicables.
- B. Exención de un 50% en el pago de Arbitrios de Construcción- A partir de la fecha de efectividad de esta ordenanza, los contribuyentes elegibles a tenor con el Artículo 2.007(f)(7) cuya obra de construcción, mejora o ampliación oscile entre \$2,000,000.00 y \$5,000,000.00, se beneficiaran de un 50% de descuento en el pago de Arbitrios de Construcción. Esta exención será aplicable una vez se tase, se imponga y notifique el monto del arbitrio de construcción que es pagadero al municipio, todo de conformidad con las leyes aplicables.

Sección 4ta.: Esta exención especial será válida hasta el 30 de junio de 2017, desde la fecha de vigencia de la presente Ordenanza.

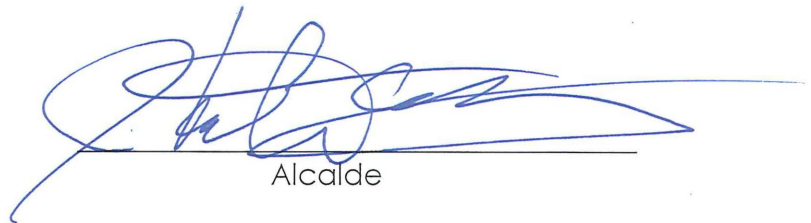
Sección 5ta.: Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no perjudicará, afectará ni invalidará el resto de esta ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta ordenanza que fuera declarado nulo.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2017 conforme se dispone en la sección 4ta de esta Ordenanza. Copia debidamente certificada de esta Ordenanza se remitirá a todas aquellas dependencias gubernamentales, federales, estatales y/o municipales pertinentes, para su conocimiento y acción.

  
Javier Capestany Figueroa  
Presidente

  
José Suárez Santa  
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 7 de octubre de 2016.

  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

**CERTIFICACIÓN**

Yo, José A. Suárez Santa Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 20, Serie 2016-2017, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 6 de octubre de 2016.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Javier Capestany Figueroa  
Lilliana Vega González  
Antonio O'Neill Cancel  
Luis A Rodríguez Díaz  
Carmen Báez Pagán  
Carlos M. Santos Otero

Miguel A. Negrón Rivera  
Carlos H. Martínez Pérez  
Guillermo Urbina Machuca  
Luis C. Maldonado Padilla  
Carlos J. Álvarez González  
Omar Llópiz Burgos  
Ángel L. O'Neill Pérez

Excusados: Aída M. Márquez Ibáñez, Natalia Rosado Lebrón y Andrés Rodríguez Rivera

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 7 de octubre de 2016.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 7 de octubre de 2016.



José A. Suárez Santa  
Secretario